

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2021-00011-00

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. El apoderado judicial allega memorial digital el 14 de abril de 2021, solicitando el emplazamiento de la sociedad demandada, debido a que, al realizar la notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P. a la dirección Calle 11ª No. 37-159 de Yumbo- Valle, el resultado conforme la certificación de devolución de correo de la empresa INTER RAPIIDISIMO fue “NO RESIDE/ CAMBIO DE DOMICILIO”, y al intentar realizar la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad contabilidad@fyesa.com, no obtuvo confirmación del recibido del correo electrónico.

Al respecto se debe advertir que no es posible acceder a decretar el emplazamiento de la sociedad Ferias y Eventos S.A. en Reorganización, ya que, al revisar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, se observa como dirección para notificación judicial la AV 2AN # 22N-27 de Cali Valle, por lo tanto, debe el demandante agotar la notificación personal en la señalada dirección.

2. De otra parte, se observa que a la fecha no se ha presentado la caución que fue fijada mediante auto del 10 de febrero de 2021 en su numeral Sexto, auto donde también se admitió la presente demanda, por lo cual se procederá a otorgar a la parte demandante el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tener rechazar la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: GLOSAR** al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, enunciado en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** al emplazamiento de la sociedad demandada Ferias y Eventos S.A. en Reorganización, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva realizar la notificación personal de la parte pasiva en la AV 2AN # 22N-27 de Cali Valle, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva aportar la caución que fue fijada mediante auto del 10 de febrero de 2021 en su numeral Sexto, so pena de rechazar la medida cautelar solicitada.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

SH



**Firmado Por:**

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8ab184212574c7e141096783b5e212bcb915c3b8d092b66c52c95897277411**

Documento generado en 20/04/2021 08:23:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>